

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia (Países Bajos)



Relieve en Noordbeemster, Países Bajos.

OEA (CIDH):

- **CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) siguió el proceso de reforma en Cuba por medio del cual se dio rango constitucional a determinados derechos fundamentales y que concluyó con el referéndum realizado el 24 de febrero de 2019. La Comisión recibió denuncias, por parte de organizaciones de la sociedad civil cubana, sobre una serie de falencias en el proceso de socialización y debate en torno al proyecto de Constitución. Las organizaciones indicaron que pese a sus esfuerzos para generar un diálogo pluralista existieron “barreras políticas y legales” que limitaron la efectiva participación ciudadana. Activistas de la campaña del voto en contra denunciaron haber sido intimidados, detenidos y en algunos casos golpeados por las fuerzas de seguridad y que sus casas fueron sitiadas por las fuerzas militares la semana anterior al referéndum. La Comisión condena todo tipo de actos intimidatorios y agresiones contra personas disidentes, activistas, defensoras de derechos humanos y periodistas. Por otro lado, la prensa registró denuncias de fraude electoral el día del referéndum, en particular, que se habría votado con lápiz; la falta de secreto en el voto; que no se incluyó el voto de más de dos millones de cubanos en el extranjero; además de irregularidades en las urnas electorales. Al respecto, la CIDH expresa su preocupación con relación a que el referéndum no se habría llevado a cabo con las condiciones que requieren unas elecciones libres, secretas, confiables, independientes y con las garantías al principio de universalidad y

pluralidad electoral. Durante años, la CIDH ha sido crítica ante la ausencia de condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento en Cuba, que se mantienen a pesar de la citada reforma Constitucional; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia ante la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines políticos, las arbitrarias restricciones a la libertad de expresión y el derecho de reunión, entre otros derechos fundamentales; como la necesaria participación plural en un proceso de reforma constitucional. A pesar de lo anterior, la CIDH toma nota que en materia de derechos humanos esta nueva Constitución da rango constitucional a garantías judiciales como el hábeas corpus y el principio de presunción de inocencia, y un catálogo de derechos fundamentales tanto civiles y políticos que incluyen el derecho a la vida y la prohibición de la desaparición forzada, tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; así como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; como el derecho al agua, la salud y la educación gratuita, entre otros. Asimismo, se incorpora el derecho a la propiedad privada; y añade al principio de igualdad, la prohibición de discriminación por razones género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, y discapacidad. En el texto constitucional se expresa que las relaciones internacionales se basarán en la defensa y protección de los derechos humanos y establece la obligación del Estado de garantizar “el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación”. Al respecto, la Relatora para Cuba, Antonia Urrejola, señaló que: “la inclusión de estos derechos en el orden constitucional cubano pudiera considerarse como un paso adelante en el ejercicio de los derechos humanos en la región, siempre que en Cuba se eliminen las políticas, leyes y prácticas estructurales que limitan la implementación plena de esas garantías, desde un enfoque de derechos humanos”; y añadió que “su interpretación y aplicación armónica con los más altos estándares en materia de derechos humanos será clave para poder catalogarla como un verdadero avance en la conquista de derechos fundamentales por parte del pueblo cubano”. La CIDH insta al Estado a transformar la Constitución en una realidad de respeto a las libertades públicas y democráticas, adoptando medidas que garanticen la libre circulación de las ideas y pensamiento, posibilitando la libre participación política de todos los ciudadanos y ciudadanas cubanas en condiciones de igualdad. Finalmente, la Comisión reitera su solicitud de anuencia al Estado de Cuba para realizar una primera visita de observación in loco, que permita monitorear la situación de derechos humanos en el país. La Comisión continuará dando seguimiento a este proceso de reforma constitucional dentro del marco de su mandato. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Descargue la histórica sentencia que ordena la sustitución del asbesto.** Con el fin de cesar la vulneración a los derechos colectivos a un ambiente sano y a la salubridad pública (en consonancia con la existencia de un pasivo ambiental por la inadecuada explotación de la mina asbesto de Campamento, Antioquia), el Juzgado 39 Administrativo de Bogotá, en consideración a la necesidad de poner en práctica la política de sustitución del asbesto crisolito en los términos del Convenio OIT 162 de 1986 (recogido en la Ley 436 de 1998), impartió una serie de órdenes al estudiar el impacto negativo de este material mediante una acción popular. Este es el primer fallo que se dicta en Colombia por el uso de asbesto (de más de 600 páginas, el cual puede descargar en este ENLACE): Es bueno precisar que sobre el principio de precaución el fallo indicó que “exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y del medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos”. Así, en aras de mantener una explotación racional de los recursos naturales, dentro de los parámetros de la función social ecológica y social (tanto de la propiedad privada como de la empresa) **dispuso:** 1. Los ministerios de Salud y del Trabajo deberán diseñar y estructurar un plan de acción de sustitución del asbesto para culminar su ejecución en el término perentorio e improrrogable de cinco años. Este plan partió del hecho de que, en el curso del proceso, hubo dos empresas que sustituyeron el asbesto en sus procesos fabriles en un promedio de 20 a 24 meses por lo que, como no todas las empresas están en las mismas condiciones para hacerlo, es necesario conceder uno más amplio que permita a todos los partícipes en el proceso de cambio cumplir con la medida. 2. Los mencionados ministerios deberán realizar un censo de trabajadores actualmente expuestos por su actividad laboral al

asbesto, así como de los residentes en los barrios circunvecinos a las sedes fabriles, y detectará a aquellos que hubieren desarrollado patologías asociadas a la exposición del asbesto, para su seguimiento y control en el sistema nacional de salud. 3. Dichos ministerios deberán llevar estadísticas actualizadas de los casos de patologías sufridas entre los años de 2010 hasta el momento de su práctica, de personas expuestas al asbesto que hayan desarrollado patologías, para su seguimiento y control en el sistema nacional de salud. 4. Los ministerios deberán evaluar la procedencia de incrementar -si a ello hubiere lugar- las cotizaciones al sistema de seguridad social, pero particularmente en salud, en razón a que estas enfermedades por exposición al asbesto son normalmente mortales, requieren de niveles adecuados y especializados de atención, lo cual exige que establecidos los costos de atención se cotejen los mismos con los aportes del empleador y correlacionarlos con el costo beneficio que los empresarios obtienen de su actividad. 5. También se ordenó a Corantioquia realizar monitoreo de medición del aire para determinar la concentración de las fibras de asbesto por centímetro cúbico en la planta y área de explotación, con periodicidad trimestral, así como iniciar y llevar hasta su culminación los procedimientos sancionatorios a que hubiere lugar por los incumplimientos de Minera Las Brisas, hoy Bricolsa, de las obligaciones ambientales, particularmente las relacionadas por los hallazgos de la Contraloría General de la República. Igualmente, deberá revisar la legalidad de los permisos otorgados para la explotación de la mina, al igual que el cumplimiento del plan de manejo ambiental. Por último, es importante destacar que el juez no ordenó la prohibición del asbesto porque, de conformidad con los artículos 333 y 334 constitucionales, esta competencia está reservada al legislador, lo que no obsta para que se ordene la sustitución de este material en cumplimiento del Convenio OIT y las demás normas concordantes (J. P. Leonardo Galeano Guevara). El Congreso no ha legislado. Vale recordar que el asbesto es una fibra utilizada en múltiples procesos industriales y de construcción a la cual se acusa de causar problemas de salud, dentro de los cuales se encuentra el cáncer, según la Organización Mundial de la Salud. Por eso, desde el Congreso se ha intentado prohibir la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto y de los productos elaborados con este material. El proyecto de ley “Ana Cecilia Niño”, en honor a una de las víctimas más emblemáticas del asbesto, había logrado en el Gobierno Santos unificar con conceptos favorables los intereses de los ministerios del Interior, Salud, Trabajo y Ambiente, pero aun así la propuesta se hundió por falta de trámite. Varios congresistas insistieron con esta iniciativa y en la Comisión Séptima de la Cámara está pendiente de penúltimo debate (P. L. 302/2018C-061/2017S) un articulado que prohibiría definitivamente el asbesto en el territorio nacional. Juzgado 39 Administrativo de Bogotá, Sentencia 25000231500020050248801, Mar. 1/2019.

- **Consentimiento informado del paciente debe ser suficientemente claro.** La carta de derechos y deberes de los afiliados y pacientes del sistema general de seguridad social, en los términos de la Resolución 4343 del 2012, indica que todo paciente tiene derecho a ejercer, sin restricción de raza, sexo, edad, idioma, religión u opiniones políticas, una comunicación plena y clara con el personal de la salud que le permita obtener toda la información necesaria respecto a la enfermedad que padece, así como de los tratamientos que vayan a practicarle y los riesgos que conlleven. Así las cosas, indicó el Ministerio de Salud, la mencionada disposición establece que al paciente le asiste el derecho a aceptar o rechazar procedimientos por sí mismo o, en caso de inconsciencia o minoría de edad, por sus familiares o representantes, dejando expresa constancia de su decisión. En materia normativa, no existe formalidad alguna para el otorgamiento del consentimiento informado por parte de un paciente. Sin embargo, se colige la existencia de un derecho para aquel y una obligación para el médico en el sentido de la existencia de una constancia expresa de la aceptación o rechazo de los tratamientos indicados. De otra parte, la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que el consentimiento debe ser lo suficientemente claro, de manera que permita al individuo comprender de manera autónoma las implicaciones de la intervención médica que se realizaría sobre su cuerpo, por lo que el uso de siglas y abreviaturas, si bien no ha sido restringido, deben ser de fácil comprensión para el paciente. En casos de extrema urgencia, el alto tribunal ha señalado que el médico puede intervenir sin el consentimiento informado. Las situaciones excepcionales en las que la exigencia en el ámbito de la salud es menos estricta o se prescinde de ella son cuando se presenta una emergencia y, en especial, si el paciente está inconsciente, particularmente alterado o en grave riesgo de muerte. Minsalud, Concepto 201911600134671, Feb. 6/19.

Perú (La Ley):

- **La carga procesal del Poder Judicial es de más de 3 millones de expedientes.** A 3'159,446 ascendió la carga procesal del Poder Judicial durante el 2018. De estos, 2'593,132 son expedientes que estaban en trámite, mientras que 566,314 se encontraban en el plazo de impugnación. De los 2'593,132 de expedientes que estaban en trámite, 1'507,204 son expedientes nuevos (ingresos), mientras que 1'085,928 corresponden a la carga de años anteriores. Estos son datos del más reciente Boletín

Estadístico Institucional N° 04-2018, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial. Otros datos relevantes: en los juzgados de paz letrado existían el año pasado 345,253 expedientes en trámite y 303,228 se encontraban en plazo de impugnación. La carga procesal ascendía a 811,765, lo cual determinaba una tasa de congestión del 1,57. En el caso de los juzgados especializados o mixtos, en el 2018 existían 653,119 procesos en trámite y 259.028 en plazo de impugnación. La carga procesal ascendía a 1'509,697, con una tasa de congestión del 1,64. Finalmente, en el caso de las salas superiores, los procesos en trámite ascendían a 87,556, mientras que 4,058 se encontraban en plazo de impugnación. Asimismo, la carga procesal era de 271,670, con una tasa de congestión de 1,56.

- **TC: el trabajador no podrá ganar más que esta cifra para que pueda acudir al amparo laboral.** El Tribunal Constitucional acaba de determinar cuál debe ser el sueldo máximo del trabajador para que pueda acudir a la vía del amparo laboral, para demandar, por ejemplo, la nulidad de su despido. Conoce aquí los detalles de esta importante sentencia [STC Exp. N° 01704-2016-PA/TC]. El Tribunal Constitucional acaba de expedir un nuevo pronunciamiento que permite considerar al amparo como la vía idónea para resolver conflictos laborales. En esta ocasión, en un criterio que bien puede extenderse a todos los trabajadores que se encuentren en similares condiciones, ha establecido que si el obrero municipal percibe menos de S/. 1,312 sí podrá demandar cuestiones laborales, referidas a despidos y reposición, en la vía del proceso de amparo. Así se pronunció el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia recaída en el Exp. N° 01704-2016-PA/TC, publicada en su portal web el 01 de marzo de 2019. En dicha sentencia se declaró fundada una demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo y se establecieron ciertos criterios para la procedencia de las demandas de amparo de los obreros municipales. El TC indicó que un factor importante a tener en cuenta en estos casos es la difícil condición remunerativa de los obreros municipales. Esto, en la medida que la necesidad de tutela urgente puede derivar de la situación de pobreza que se podría generar respecto de algunos obreros municipales que acuden al proceso constitucional del amparo alegando un presunto despido arbitrario. Así, el TC entendió que debido a la condición en las que en muchos casos se encuentran estas personas, "es que el Estado en general –y los órganos jurisdiccionales en particular– están en la obligación de garantizarles el acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo". De esta manera, refirió que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que "las personas que viven en situación de pobreza o pobreza extrema generalmente enfrentan mayores obstáculos para acceder a la justicia, así como a los medios que les permitan la gestión efectiva para denunciar y exigir el cumplimiento de sus derechos". En este sentido, el TC señaló que "la sola situación de precariedad institucional no puede llevarnos a asumir, de manera general, la habilitación del proceso de amparo, sino que debe verificarse, en el caso a caso, la situación específica de cada persona atendiendo a un parámetro más concreto y, de esa manera, corroborar si el despido denunciado pone en evidencia la condición de vulnerabilidad que justificaría una tutela urgente a través del amparo. Al respecto, es pertinente utilizar como parámetro de medición la llamada 'línea de pobreza'. Esta es obtenida partiendo de una consideración dual, conformada por una línea de indigencia o pobreza extrema (componente alimentario) a la que se le suman bienes y servicios básicos (componente no alimentario)". ¿Por qué el salario máximo para acudir al amparo es de S/. 1,312? El Tribunal Constitucional señaló que, teniendo en cuenta que las cifras del INEI determinan que la línea de pobreza per cápita es de S/. 328, el monto base para admitir el amparo laboral debe ser de S/. 1,312. Esto, al asumirse que, según la más reciente Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2016), una familia promedio está compuesta por 3.7 miembros, es decir, por cuatro personas si se redondea dicha cifra al número entero inmediatamente superior. Así, el Colegiado refirió que "cuando un obrero municipal perciba una remuneración mensual por debajo del monto anteriormente establecido [S/. 1,312], corresponderá ventilar el caso en la vía del proceso constitucional de amparo. Ello se sustenta en el criterio asumido por este Tribunal de admitir a trámite las demandas de amparo cuando se ponga de manifiesto la urgencia de la tutela jurisdiccional requerida en un caso concreto, independientemente de si existe una vía igualmente satisfactoria". Finalmente, el TC se refirió a los casos en los cuales los ingresos mensuales sean variables: "Ahora bien, para aquellos casos en los cuales los ingresos mensuales de la parte demandante sean variables, corresponderá evaluar las remuneraciones de los últimos doce meses, teniendo como punto de referencia la fecha en la cual se alega que ha ocurrido el supuesto despido arbitrario, a fin de obtener un promedio de lo percibido y verificar si ello supera o no el monto previamente señalado. Esto se sustenta en el hecho mismo que la línea de pobreza es un concepto económico de naturaleza anual".

Estados Unidos (AP/La Opinión):

- **Kevin Spacey, ausente de vista preliminar del juicio en su contra.** Sin la presencia de Kevin Spacey se desarrolló este lunes en un tribunal estatal de Massachusetts una vista preliminar del proceso al que

se enfrenta el reconocido actor acusado de la presunta agresión sexual en 2016 a un joven de 18 años en un bar de la isla Nantucket. El juez responsable de la causa, Thomas Barrett, acogió un pedido de la defensa de ampliar los registros telefónicos que se preservarán, al tiempo que anunció que la nueva audiencia tendrá lugar el próximo 4 de abril, según destacaron medios locales. El caso data de julio de 2016, cuando uno de los camareros del Club Car, un bar de Nantucket, sufrió una supuesta agresión sexual por parte del famoso actor. El joven había publicado una grabación de parte del presunto roce sexual con Spacey en la red social Snapchat y envió a su novia el vídeo, que luego fue verificado por las autoridades. Barret, quien en enero pasado ordenó preservar los registros telefónicos entre el 7 de julio de 2016 y el 7 de enero de 2017, decidió ampliar este lunes el rango hasta el 31 de diciembre de 2017, según destacó el diario The Boston Globe. La semana pasada, los abogados Spacey habían solicitado que el demandante aportara los registros de su teléfono móvil entre los meses de julio de 2016 y diciembre de 2017, alegando que durante ese período ambas partes intercambiaron diversos mensajes e imágenes que podrían resultar clave para el resultado del proceso. En su denuncia, el joven, quien es hijo de la presentadora de televisión Heather Unruh, admitió que había mentido sobre su edad, al asegurar que tenía 23 años, y empezó a hablar con Spacey de manera amistosa. El camarero explicó a la policía local que Spacey le compró varias bebidas alcohólicas, le habló sobre el tamaño de su pene y le instó varias veces a que fuera a su casa. Más tarde, Spacey supuestamente acarició el muslo del joven y desabrochó sus pantalones, frotando su pene durante unos tres minutos, según la acusación. Spacey, cuyos abogados anticiparon desde diciembre pasado en unos documentos presentados en la corte de Nantucket que no aceptaría la culpabilidad, puede llegar a enfrentar hasta cinco años en prisión en caso de ser declarado culpable. The Boston Globe indicó que en la vista de abril próximo se espera que el juez se pronuncie sobre otras mociones presentadas por la defensa, la cual ha solicitado que el abogado civil contratado por la familia del acusador presente una serie de registros. La versión periodística detalla que los abogados de la defensa argumentan que el “estatus de figura pública” de su cliente puede llevar a sugerir que el acusador y los miembros de su familia “tienen motivos financieros significativos para fabricar” sus reclamaciones. Considerado uno de los mejores actores de su generación y consagrado como ganador de dos Óscar por “The Usual Suspects” (1995) y “American Beauty” (1999), en 2017 Spacey fue acusado por el actor Anthony Rapp de haber abusado de él cuando tan solo tenía 14 años. En ese entonces -en plena erupción del movimiento #MeToo-, Spacey aseguró que no recordaba el episodio, pero dijo que si realmente tuvo lugar, le debía “la más sincera disculpa”. Otros señalamientos en contra de Spacey derivaron en investigaciones en Los Ángeles y en el Reino Unido. Las acusaciones desembocaron en el despido de Spacey como protagonista de la popular serie de Netflix “House of Cards” y llevaron al cineasta Ridley Scott a eliminar todas sus escenas en la película “All the Money in the World” (2017). En diciembre pasado, Spacey publicó un vídeo interpretando a Frank Underwood, su personaje en “House of Cards”, para defenderse de las acusaciones de abuso sexual en su contra.

- **Corte Suprema de California se pronuncia sobre las pensiones de empleados estatales.** Con un voto unánime, la Corte Suprema de California decidió que las agencias del gobierno pueden modificar los beneficios de jubilación secundaria ofrecidos a empleados públicos. Sin embargo, el tribunal no se pronunció con respecto la llamada Regla de California, lo cual fue considerado por analistas como “una victoria” para protegerla. Por más de 60 años California ha sido regida por la “California Rule”, un precedente legal que requiere que el estado compense a los empleados públicos si se reducen sus beneficios de jubilación. Ésta especifica que los beneficios de jubilación no pueden ser relevados o disminuidos a menos que sea reemplazado con beneficios equivalentes una vez hayan sido pactados en el momento de contratación. La decisión de este lunes no modifica los beneficios de la Regla de California. Sin embargo, el tribunal decidió que el derecho en cuestión no era un derecho adquirido al momento de contratación y que podía ser retirado. Dicho derecho se refiere a una de las reformas pensionales hechas en el 2012 cuando el exgobernador de California, Jerry Brown, redujo algunas de las reglas y ventajas que los trabajadores públicos recibían. La reforma incluía la eliminación de la posibilidad de un trabajador público de trabajar por más años de servicio para obtener una pensión más lucrativa al momento de su jubilación. Alrededor de doce estados en el país tienen una regla similar a la establecida en California sobre los derechos de pensión contractual de empleados públicos. Por lo tanto, la decisión del día de hoy podría tener consecuencias que trascenderían las fronteras del estado.

España (El País):

- **Una mujer con tetraplejía gana al Ministerio de Justicia y podrá opositar a registradora de la propiedad.** Isabel Alastuey, una mujer aragonesa de 50 años, ha ganado un pulso al Ministerio de Justicia y a los prejuicios y podrá presentarse a las oposiciones a los cuerpos de Notarios y Registradores de la Propiedad. El 2 de agosto de 2016 una comunicación de la Dirección General de los Registros y del

Notariado declaró que carecía "de la capacidad para el ejercicio de las funciones propias" de ambos oficios. Un criterio que la Subsecretaría del Ministerio de Justicia confirmó en enero de 2017. El motivo: la mujer tiene una discapacidad física del 90%, una tetraplejia, causada por un accidente de tráfico que sufrió a los 17 años. La Sección Séptima de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Madrid ha anulado, en una sentencia que le ha sido notificada recientemente, la decisión del ministerio, y ha establecido que la mujer posee "capacidad intelectual y volitiva plenas" y que eso es lo relevante para ser notario o registrador. Los magistrados resaltan que la resolución ministerial carecía de motivación y era contraria a varias normas sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluido el artículo 49 de la Constitución, que insta a los poderes públicos a ampararlos especialmente. El coche en el que la llevaban a su casa en Ejea de los Caballeros, capital de la comarca de las Cinco Villas, al norte de Zaragoza, sufrió un accidente de regreso de las fiestas patronales de la vecina localidad de Tauste el último día del verano de 1986. La justicia determinó que la causa del siniestro fue el exceso de velocidad. Alastuey fue la única, de los cinco ocupantes, que resultó herida. "Mis preocupaciones los días de antes eran que estaba a punto de empezar la universidad, cómo sería el cambio del pueblo a la ciudad, cómo notaría la ausencia de mis padres", recuerda. Estudiante brillante. La mujer salvó la vida, pero su movilidad quedó gravemente reducida. De cuello para abajo solo puede mover parcialmente los brazos y flexionar las muñecas. A pesar de ello, tras un año de intensa rehabilitación, Alastuey ingresó en la carrera de Derecho en la Universidad de Navarra. "Haciendo gala de una fuerza de voluntad y de esfuerzo ciertamente encomiables finalizó los estudios con un expediente académico calificable cuando menos de brillante, pues obtuvo ocho matrículas de honor y 12 sobresalientes" de un total de 28 asignaturas, señala la sentencia del Tribunal Superior de Madrid citando a la Abogacía del Estado, que representaba al ministerio en el proceso judicial y se allanó dando la razón a la demandante. En el primer curso, cuando todavía no había aprendido a hacerlo con las muñecas, su madre le pasaba las páginas de los códigos y los manuales, ella los memorizaba y los exponía en los exámenes orales. Hoy teclea en el ordenador con las muñecas y, colocándose el boli entre el índice y el meñique y apoyándose ligeramente en la mejilla, puede firmar y escribir un folio en una hora. Pero, además, y este fue uno de los argumentos utilizados por sus letrados, Montserrat Suárez y Pablo Siles, la tecnología le ofrece unas posibilidades que hace 32 años no existían. Alastuey tiene adaptados todos los aparatos informáticos para controlarlos con la voz y utiliza frecuentemente las videoconferencias, por ejemplo para la entrevista de este artículo. La protagonista insistió en utilizar este sistema porque su madre, una graduada en magisterio que no llegó a ejercer está enferma, viven juntas y, afirma, no quería alterarla. Abrir camino. Nada más acabar la carrera, Alastuey se puso a preparar la oposición de Notarías en Madrid, pero otra enfermedad, la de su padre, que era abogado, la decidió a volver a Zaragoza, donde se ha dedicado a gestionar el patrimonio familiar. Alastuey retomó su plan de opositar tras el fallecimiento de su padre. En marzo de 2020 se presentará a los exámenes de registrador y, si no aprueba, como los temarios son parecidos lo intentará al año siguiente con notarías. La mujer, a la que el allanamiento de la Abogacía del Estado sorprendió tras haberse mentalizado para llegar si era necesario hasta el Tribunal de Estrasburgo, asegura que presentó el recurso, en parte, "para abrir camino a los que vengan detrás". "Se insiste mucho en la integración en el deporte", dice, "y me parece bien, pero los lesionados medulares también pueden derivar su inteligencia hacia lo que quieran".

Hungría (InfoBae):

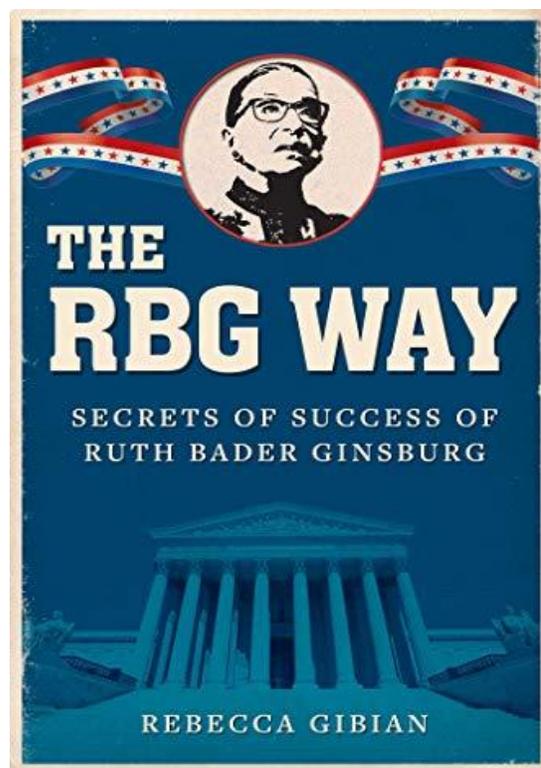
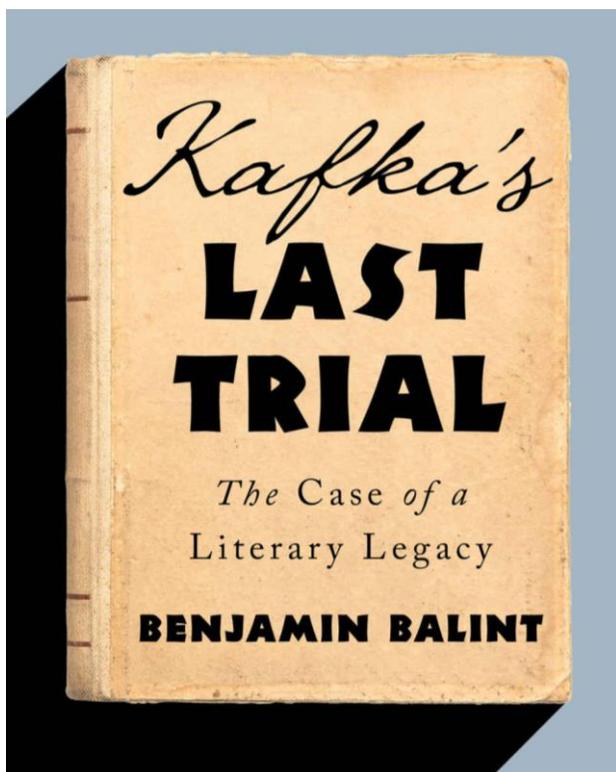
- **Un tribunal aprobó la extradición del hacker del Football Leaks.** Un tribunal húngaro aprobó la extradición del hacker portugués Rui Pinto, de 30 años, quien está vinculado con el sitio web Football Leaks, la plataforma que ha expuesto innumerables casos de corrupción y desató investigaciones en el fútbol europeo. "La solicitud de extradición no puede ser rechazada. Se espera que los estados miembros de la Unión Europea tengan estándares judiciales similares", dijo la jueza Judit Csiszar en el Tribunal Metropolitano de Budapest. Pinto, quien estuvo bajo arresto domiciliario por más de siete semanas, está acusado por los fiscales portugueses de "tentativa agravada de intento de extorsión, acceso ilegítimo y robo de datos de algunas instituciones, incluido el propio estado". El hacker ha negado los cargos y apelará la decisión, según avisó su abogado, el francés William Bourdon. La jueza rechazó el argumento de los abogados defensores de Pinto de que la orden de arresto no era válida debido a errores de procedimiento. Pinto también es sospechoso de estar detrás de la escandalosa filtración de correos electrónicos internos del Benfica de Lisboa, que condujo a acusaciones de fraude y a una demanda por corrupción que involucra al club más exitoso de Portugal. Después de su arresto, los abogados de Pinto lo describieron como un amante del fútbol que "decidió revelar al mundo el alcance de las prácticas criminales que no solo afectan al mundo del fútbol sino que causan graves daños a su imagen". Según informes de los medios de comunicación de su país de origen, Pinto, fanático del FC Porto y admirador de Cristiano Ronaldo, es un experto en tecnología y autodidacta que ha estado viviendo en Budapest desde principios de 2015. Se

cree que llegó a la ciudad en un programa de intercambio como parte de sus estudios de historia, y dijo que su país ya no ofrecía "ninguna perspectiva debido a la crisis económica". La revista portuguesa Sabado fue la primera en revelar su identidad en septiembre y lo vinculó con el sitio web Football Leaks. "Desde que la revista Sabado reveló mi identidad, he recibido varias amenazas de muerte, mi familia también ha sido amenazada. Debería estar en un plan de protección de testigos como existe para los denunciantes en otras partes de Europa", dijo Pinto ante la corte en Hungría. Además, denunció que las autoridades portuguesas "son parciales con respecto al fútbol" y dijo a los periodistas que tiene mucho apoyo pero no de su tierra natal: "Al menos nueve o 10 países europeos están conmigo, la excepción es Portugal, lo explica que todo: Portugal está contra Europa, quizás contra el mundo".

Japón (NHK):

- **Tribunal de Tokio concede libertad bajo fianza a expresidente de Nissan Carlos Ghosn.** El Tribunal de Distrito de Tokio ha otorgado la libertad bajo fianza al expresidente de Nissan Carlos Ghosn. El otrora ejecutivo, de 64 años, podría ser liberado en la noche del martes, después de haber estado detenido 107 días. La fianza de Ghosn fue establecida en unos 8 millones 900 mil dólares. El Tribunal también ha emitido una prohibición de viaje, por lo que no podrá abandonar Japón. No se revelaron los detalles de otras condiciones, pero fuentes afirman que entre ellas se incluyen formas para evitar que se fugue o destruya evidencia. Este era su tercer intento de solicitar una fianza. Se sabe que el Tribunal ha juzgado que no existen posibilidades de que se destruyan pruebas, preocupación que había ocasionado que se rechazaran las solicitudes anteriores de fianza de Ghosn. Poco después de la decisión del Tribunal, fiscales de Tokio presentaron una cuasiapelación. Ghosn fue acusado de abuso de confianza agravado, así como de declarar ingresos menores en los informes financieros de Nissan. Ghosn niega todos los cargos. Durante su detención, renunció al cargo de presidente y director ejecutivo de Renault, así como a la presidencia de la alianza con Nissan y Mitsubishi.

Novedades editoriales (Amazon):



www.amazon.com

- **Abrogan la ley creada hace 400 años que permitía matar vascos.** En 1615, 32 balleneros vascos fueron asesinados en la zona de los Fiordos del Oeste, en lo que se conoce en la isla como el mayor asesinato en masa de esa región. La orden que dio pie a esa ejecución había seguido vigente hasta el 22 de abril, cuando el comisario Jónas Guðmundsson abrogó la ley que permitía matar vascos. «Por supuesto que es más por diversión; hay leyes en Islandia que prohíben matar vascos», comentó Guðmundsson. Cuando le preguntaron si había notado un aumento de turistas vascos desde que la ley fue derogada respondió: «Al menos es seguro para ellos venir ahora». El diputado general de Guipúzcoa, Martín Garitano, estuvo presente en la ceremonia de la derogación de la ley junto con el Ministro de Educación y Cultura de Islandia, Illugi Gunnarsson. Entre los presentes también estuvo Xabier Irujo, descendiente de uno de los balleneros asesinados, y Magnús Rafnsson, descendiente de uno de los islandeses que mataron a los vascos, como símbolo de la reconciliación de ambas partes. La masacre de los balleneros es conocida en Islandia como “El Asesinato de los Españoles” y se remonta a 1615, cuando estos instalaron una estación ballenera en el distrito de los Fiordos del Oeste. Islandeses y vascos tenían un acuerdo por el que ambos se beneficiaban de la empresa instalada en la zona, pero cuando los vascos estaban preparados para marcharse una tormenta les hizo chocar con las rocas. La mayoría sobrevivieron y pudieron marcharse a España. Al mes siguiente, después de un conflicto con los habitantes de la zona, los balleneros vascos que se habían quedado allí fueron asesinados siguiendo la orden dada por las autoridades. Solo una persona logró escapar. Tras el asesinato de los balleneros, la ley siguió vigente, generación tras generación, hasta que finalmente el 22 de abril se abrogó.



Imagen reciente de un islandés y un vasco

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*